

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (XXXX/2025).

Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 26 de mayo de 2025, a partir de la cual empieza a contar el plazo de resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se recibe de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno una solicitud de acceso a la información pública presentada el día 26 de mayo por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con identificador asociado XXXX/2025, mediante la cual se solicita la siguiente información:

"Para los centros educativos que más abajo se relacionan deseo obtener:

- 1) listado de asignaturas impartidas por los profesores del departamento de Matemáticas durante el curso 2024/25*
- 2) copia del acta de la reunión del departamento de Matemáticas que tuvo lugar al inicio del curso 2024/25 y en la que se realizó el reparto de grupos para el curso 2024/25*
- 3) copia de los horarios de los profesores del departamento de Matemáticas del curso 2024/25*

LISTADO DE CENTROS EDUCATIVOS

Provincia de León: IES ÁLVARO DE MENDAÑA, IES ÁLVARO YÁÑEZ, IES ANTONIO GARCÍA BELLIDO, IES ASTURICA AUGUSTA, IES BERGIDUM FLAVIUM, IES DOCTORA MARÍA JOSÉ ALONSO, IES EL SEÑOR DE BEMBIBRE, IES EUROPA, IES FERNANDO DE CASTRO, IES FERNANDO I, IES FUENTESNUEVAS, IES GIL Y CARRASCO, IES JUAN DEL ENZINA, IES LA GÁNDARA, IES LANCIA, IES LEGIO VII, IES OBISPO ARGÜELLES, IES OCTAVIANO ANDRÉS, IES ORDOÑO II, IES PABLO DÍEZ, IES PADRE SARMIENTO, IES RAMIRO II, IES RÍO ÓRBIGO, IES SAN ANDRÉS, IES VADINIA, IES VALLE DE LACIANA, IES VALLES DEL LUNA, IESO ASTURA, IESO DE LA POLA DE GORDÓN, IESO DE PUENTE DE DOMINGO FLÓREZ

Provincia de Zamora: IES ALFONSO IX, IES ALISTE, IES ARRIBES DE SAYAGO, IES CARDENAL PARDO TAVERA, IES FUENTESAÚCO, IES GONZÁLEZ ALLENDE, IES JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ, IES LA VAGUADA, IES LEÓN FELIPE, IES LOS SALADOS, IES LOS SAUCES, IES LOS VALLES, IES MAESTRO HAEDO, IES MARÍA DE MOLINA, IES POETA CLAUDIO RODRÍGUEZ, IES RÍO DUERO, IES TIERRA DE CAMPOS, IES VALVERDE DE LUCERNA

Provincia de Salamanca: IES CALISTO Y MELIBEA, IES CAMPO CHARRO, IES FERNANDO DE ROJAS, IES FRANCISCO SALINAS, IES FRAY DIEGO TADEO GONZÁLEZ, IES FRAY LUIS DE LEÓN, IES G. TORRENTE BALLESTER, IES GERMAN SÁNCHEZ RUIPÉREZ, IES LEONARDO DA VINCI, IES LUCÍA DE MEDRANO, IES MATEO HERNÁNDEZ, IES RAMÓN OLLEROS GREGORIO, IES RAMOS DEL MANZANO, IES RÍO CUERPO DE HOMBRE, IES SENARA, IES TIERRA DE CIUDAD RODRIGO, IES TIERRAS DE ABADENGOS, IES TORRES VILLARROEL, IES VAGUADA DE LA PALMA, IES

VENANCIO BLANCO, IES VÍA DE LA PLATA, IESO LAS BATUECAS, IESO MIGUEL DE UNAMUNO, IESO QUERCUS, IESO TOMÁS BRETON”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal. La Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, atribuye en el artículo 7.1.a) la competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información al titular de la Consejería. Por Orden de 30 de octubre de 2023 de la Consejería de Educación, se delega en el Secretario General de la Consejería de Educación la firma de las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información pública a las que se refiere el artículo 2 del Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

Segundo.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información pública el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

Tercero.- La LTAIBG en su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Cuarto.- Sin embargo, la LTAIBG en su artículo 18.1.e) establece que se inadmitirán a trámite, con resolución motivada, las solicitudes de información pública, que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley

Vistos los preceptos citados y demás disposiciones concordantes y complementarias,

RESUELVO

Primero.- Inadmitir la solicitud formulada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ya que tiene un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley, por los siguientes motivos:

De acuerdo con lo establecido en el Criterio Interpretativo 3/2016, de 14 de julio, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la presente solicitud comprende un volumen desproporcionado de información, cuya recopilación y tratamiento supondría una carga

excesiva para los recursos disponibles, no apreciándose la concurrencia de una finalidad legítima de control o fiscalización de la actividad pública, sino un uso instrumental del derecho de acceso con fines ajenos a los previstos por la Ley.

De esta forma, siguiendo el Criterio Interpretativo citado, puede considerarse excesiva la presente solicitud de información pública porque no llega a conjugarse con la finalidad de la ley, pudiendo considerarse incluida en el concepto de abuso de derecho recogido en el artículo 7.2 del Código Civil y avalado por la jurisprudencia, esto es: "Todo acto u omisión que por su objeto o circunstancias en que se realice sobreponga manifiestamente los límites normales del ejercicio del derecho".

Por otro lado, de ser atendida la petición, obligaría a un tratamiento que necesitaría del empleo de una cantidad excesiva de recursos, paralizando el servicio público que tienen encomendado, de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos, ya que debería contrastarse la información obrante en las bases de datos de los servicios centrales de la Consejería con las Direcciones Provinciales y los propios centros educativos, en un momento del curso escolar en que deben emplearse los recursos materiales y humanos disponibles en la principal finalidad que tiene la Consejería de Educación, que no es otro que proporcionar una enseñanza de calidad al alumnado de Castilla y León.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el plazo de un mes en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, en relación con el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de su notificación.

En Valladolid

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN
PDF. EL SECRETARIO GENERAL
(Orden de 30 de octubre de 2023)